

INFORME SECRETARIAL: Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020). Le informo señor juez que revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal del Banco Agrario de Colombia se encontraron 8 títulos por concepto de retenciones realizadas al demandado las cuales suman en total \$2.083.956, le informo además que no se encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLOREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOSERVUNAL
Demandado	Diego Hernán Restrepo Ríos
Radicado	05-001 40 03 027 2019 00032 00
Decisión	Termina por pago

La solicitud de terminación que antecede cumple a cabalidad con los requisitos consagrados en el art. 461 del C. G. P., por lo tanto se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de dineros en la forma solicitada; se aceptará igualmente la renuncia a términos pues la misma fue coadyuvada por la parte demandada. Se ordenará el archivo del expediente.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIEMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido a los cajero pagador de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO, para que se sirvan levantar la medida de embargo que recae sobre el salario del demandado.

TERCERO: Los títulos consignados hasta el 16 de junio de 2020, le serán entregados a la parte demandante, y los que se alleguen con posterioridad a esa fecha, se le devolverán a quien le fueron retenidos.

CUARTO: El oficio de desembargo y los títulos a favor del demandado, se le entregarán al apoderado de la parte demandante tal como se encuentra plasmado en la solicitud de terminación.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos.

SEXTO: Archívese el expediente.

Por sustracción de materia no se le da trámite a la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

2 (4)

Libra oficio # 1363

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6e95foe94753acef9ecb8c01dabcfbcebfcdb4345b817740f8f032ad32cfee4

Documento generado en 24/08/2020 09:06:27 p.m.